

Proyecto de Norma Foral de Medidas Tributarias de Araba para 2025

Araba

21 de octubre de 2024

La Diputación Foral de Álava ha publicado en su web web el Proyecto de Norma Foral de medidas tributarias para el año 2025, que prevé modificaciones en varios impuestos. De las modificaciones previstas se destacan las siguientes:

IRPF

Con efectos a partir del 1 de enero de 2023, se añade un nuevo supuesto de rentas exentas para las personas afectadas por la talidomida: lo estarán tanto las ayudas previstas en el Real Decreto 574/2023, de 4 de julio, como cualquier renta, ganancia patrimonial, pensión o percepción de cualquier tipo y en cualquier concepto que reciban como persona afectada por la talidomida.

Con **vigencia exclusiva para el período impositivo 2024**, se aprueba:

- la minoración extraordinaria de 200€ por autoliquidación.
- elevación al 70%, del porcentaje deducible en concepto de gastos de difícil justificación, para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa para la actividad de elaboradores de vino, y las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.

De las modificaciones previstas **a partir del 1 de enero de 2025**, destacamos las siguientes:

- se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas, que también será aplicable por quienes se desplacen para iniciar una relación como socia trabajadora o de trabajo de cooperativa, o para desempeñar el cargo de persona consejera o administradora con funciones de dirección y gerencia en una entidad, con independencia del régimen de seguridad social al que esté adscrita, pero siempre y cuando la entidad en la que se desempeñan las funciones de dirección y gerencia no tenga la consideración de sociedad patrimonial.
- en relación con las reglas especiales de imputación temporal:
 - * se suprimen las previstas en relación con las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores o agricultoras previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España,
 - * se actualizan las relativas a las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

De las novedades previstas en relación con el IS, y [con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025](#), se destaca la siguiente:

- se introduce una nueva especialidad en relación con la no integración en la base imponible de las rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades, a fin de eliminar la doble imposición: cuando la participación en la entidad hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial de reestructuraciones empresariales, y su aplicación hubiera determinado la no integración de rentas en la base imponible del IRPF, derivadas de la aportación de participaciones en entidades, la no integración NO se aplicará sobre la diferencia positiva entre el valor de mercado en el momento de su adquisición y el valor fiscal de las participaciones recibidas por la entidad adquirente, cuando las referidas participaciones sean objeto de transmisión en los 2 años posteriores a la fecha en que se realizó la operación de aportación, SALVO QUE se acredite que las personas físicas han transmitido su participación en la entidad durante el referido plazo.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

[Con efectos a partir del 1 de enero de 2025](#), se prevén las siguientes modificaciones:

- se habilita la potestad de gravar las participaciones accionariales en entidades no residentes con activos inmobiliarios subyacentes radicados en el territorio, al establecerse, a efectos de determinar la obligación real de contribuir, que se considerarán situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50%, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

- se establece la exención de las acciones, participaciones o derechos de contenido económico que deriven de las retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento, previstas en el artículo 56 quater de la NFIRPF.

- en relación con la exención de la plena propiedad sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades para las que el contribuyente preste sus servicios, cuando se trate de entidades no cotizadas se establece que, además de las limitaciones establecidas en el art. 6.Seis, la exención NO alcanzará a la parte del valor de las participaciones que se corresponda con el valor de los activos no necesarios para el ejercicio de la actividad económica.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se prevé la exención, a partir de la entrada en vigor de la norma, de las adquisiciones por herencia o cualquier otro título sucesorio de acciones, participaciones o derechos de contenido económico que deriven de las retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento a que se refiere el artículo 56 quater de la NFIRPF.

ITP Y AJD

De las modificaciones previstas en relación con este impuesto, destaca la ampliación de la exención relativa a la constitución de arrendamientos de vivienda, ya que a partir de la entrada en vigor de esta Norma Foral estarán exentos del Impuesto todos los arrendamientos de vivienda definidos en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 2. Arrendamiento de vivienda.

1. Se considera arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recae sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.
2. Las normas reguladoras del arrendamiento de vivienda se aplicarán también al mobiliario, los trasteros, las plazas de garaje y cualesquiera otras dependencias, espacios arrendados o servicios cedidos como accesorios de la finca por el mismo arrendador.

TRIBUTOS LOCALES

En relación con los impuestos municipales se prevén las siguientes modificaciones:

- en el **Impuesto sobre Actividades Económicas**, se suprimen con efectos 1 de enero de 2025, los Epígrafes 655.4 y 655.5 del Grupo 655 de la Agrupación 65 de las Tarifas, relativos a los servicios de recarga energética para vehículos eléctricos en el ámbito privado, y en el ámbito público.
- por lo que se refiere al **Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**, se aprueba una nueva tabla de coeficientes máximos.